

Oficio: U.A.I.P. 0212/2020

**Asunto: Se remite respuesta
Guanajuato, Gto; a 20 de enero de 2020**

**C. Juan Pedro Ramírez
Presente**

En atención a su solicitud de información ingresada en esta Unidad de Transparencia, bajo el número de folio **00146420**, el día **16 de enero del año 2020**, misma que a la letra dice:

- *“Buen día. Me dirijo a ustedes para solicitar información sobre : Cuál es el fundamento legal utilizado para delegar las funciones del H. Ayuntamiento al licenciado Michell Santibañez. Por su atención gracias. Espero contar con su respuesta y aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo.”*

Se remite copia simple del siguiente: **Oficio número DG/39/2020**, suscrito por el **Lic. Noé Soto Arias, Enlace de Transparencia de la Secretaría del Ayuntamiento**, mismo que le brinda respuesta a su solicitud.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, apartado B, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 24, fracción V, 25, 47, 48, fracciones III, VI y XIV, y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en el correo electrónico de esta Unidad de Acceso: uairp@guanajuatocapital.gob.mx, o en el teléfono 73 2 1488.

Atentamente,

Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso

**Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Municipio de Guanajuato**

TEGR

Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso
Titular de la Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
Edificio

En atención a su oficio número U. A. I .P. 0171/2020 y a través del cual hace saber de la solicitud de información planteada por el ciudadano Juan Pablo Ramírez, quien a la letra solicita: “Cual es el fundamento legal utilizado para delegar las funciones del H. Ayuntamiento al licenciado Michel Santibáñez”, en tiempo y forma se indica que:

Las funciones del Ayuntamiento no se pueden delegar en favor de persona alguna, en virtud de que no existe base legal para ello. En cambio sí es posible, al tenor del artículo 49 en relación con el 25 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, que las faltas por licencia de más de dos meses de los síndicos y regidores propietarios (integrantes junto con el presidente municipal del Ayuntamiento), sean cubiertas por sus respectivos suplentes.

Sin más por el momento, le expreso mi consideración y respeto.

Atentamente



Lic. Noé Soto Arias

**Enlace de la Secretaría del Ayuntamiento ante la Unidad de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guanajuato**

Con copia para:
Archivo
Minutario
NSA

